República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Luis Francisco Lagos Torres** remitida el 28 de febrero de 2022, con destino a su dirección electrónica, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se le informa al destinatario, dentro del mensaje de datos, ni en su asunto, que lo remitido corresponde, específicamente, a la notificación regulada por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, situación que conlleva a someter al notificado al azar de sus conclusiones, respecto del régimen de notificaciones al cual debe ceñirse, máxime cuando de tal aspecto depende el conteo de los términos para tener por surtida la notificación, como el momento a partir del cual principia a contabilizarse el plazo para contestar la demanda, lo cual no puede establecerse con certeza si no se le indica al ejecutado el tipo de enteramiento que se está adelantando.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes, haciendo un llamado a la parte demandante, para que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

Igualmente, se le requerirá a la parte demandante, para que con la prueba del tramite de notificación a la pasiva, de hacerse de manera electrónica, allegue la evidencia de recibido del correspondiente mensaje de datos, ello conforme con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Luis Francisco Lagos Torres** remitida el 28 de febrero de 2022 con destino a su dirección electrónica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, conforme se ordenó en al auto de mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante a fin de que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que, con la prueba del trámite de notificación a la pasiva, de hacerse de manera electrónica, allegue la evidencia de recibido del correspondiente mensaje de datos, ello conforme con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2021.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.34 del 05 de abril de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d488e93289971b27f963aa3480549213cd103136e89f6e1d9ea588e4929f8fb9**
Documento generado en 04/04/2022 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica